CONSTANCIA SECRETARIAL.
Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que vía correo electrónico se recibió memorial por parte del Dr. JESUS DAVID MENDOZA MURILLO, en el cual aporta evidencia de notificación personal y de aviso realizada a la demandada, seguidamente solicita se profiera sentencia de seguir adelante con la ejecución
Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BERTHA HERNANDEZ CAMPO
DEMANDADO:	IRINA ECHAVARRIA CASCICOTTES
RADICACION:	44–279–40-89–001–2022-00050-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BERTHA HERNANDEZ CAMPO, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora IRINA ECHAVARRIA CASCICOTTES para obtener el pago de la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000) por concepto de capital contenido en el título valor; letra de cambio de fecha trece (13) de junio de 2020, el cual allega como título ejecutivo, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado el treinta (30) de marzo del 2022 se profirió el mandamiento de pago impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; la demandada IRINA ECHAVARRIA CASCICOTTES, fue notificada por aviso el día diez (10) de mayo de 2023, tal como consta en la trazabilidad de notificación allegada al plenario.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, la demandada se constituye deudora de BERTHA HERNANDEZ CAMPO.

Ante el incumplimiento en el pago por parte de la demandada, BERTHA HERNANDEZ CAMPO, a través de apoderado judicial presenta demanda

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira

ejecutiva en su contra, la cual fue repartida al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira el cuatro (4) de marzo del 2022; se libró mandamiento de pago en la fecha ya mencionada.

Mediante auto de fecha primero (01) de junio del 2023 se avoca conocimiento del presente proceso por redistribución ordenada por el Concejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante acuerdo CSJGUA23-7 del 15 de marzo de 2023.

La demandada IRINA ECHAVARRIA CASCICOTTES, fue notificada por aviso el día diez (10) de mayo de 2023, tal como consta en la trazabilidad de notificación allegada al plenario, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquídense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5°, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000) Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

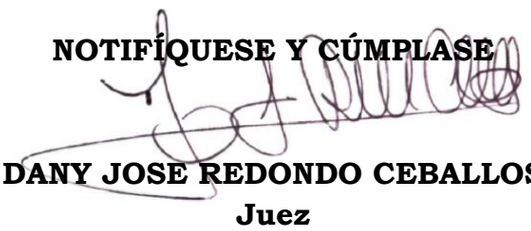

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira